UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA UNIDAD DE POST GRADO



MONOGRAFÍA MAESTRIA EN TRIBUTACION "DIPLOMADO EN IMPUESTOS NACIONALES"

TEMA: DISEÑO DE UNA NORMATIVA QUE PERMITA LA

MODIFICACION DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL COERCITIVO, PREVALECIENDO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

DE LOS CONTRIBUYENTES

POSTULANTE: FROILAN MAMANI GARCIA

TUTOR: DR. DIEGO SALAZAR LUIZAGA

La Paz –Bolivia

Dedicatoria:

Esta monografía se la dedico a mi Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni extenuarme en el intento.

Para mis hermanos por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, por haberme inculcado mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos.

"La dicha de la vida consiste en tener siempre algo que hacer, alguien a quien amar y alguna cosa que esperar". Thomas Chalmers.

Agradecimientos:

Primero y antes que nada, dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

En general, quisiera agradecer a todas y cada una de las personas que estuvieron conmigo a la realización de esta monografía, con altibajos, porque tanto ellos como yo sabemos que desde los más profundo de mi corazón les agradezco el haberme brindado todo el apoyo, colaboración, y sobre todo ánimo.

RESUMEN

La presente investigación está dirigida a exponer la incidencia que tiene los controles coercitivos de la Administración Tributaria con sanciones de suspensión de actividades (clausuras) en los derechos constitucionales del contribuyente y en los principios tributarios.

En la primera parte desarrollamos los antecedentes que llevaron a realizar esta monografía el planteamiento del problema, el objetivo general y los objetivos específicos, así también las justificaciones por los cuales se desarrolla la presente investigación.

En la siguiente parte "marco teórico" se realiza un análisis a toda la normativa y conceptos relacionados con la investigación, sobre los cuales se fundamenta la monografía.

Asimismo la presente investigación contiene toda la metodología aplicada y desarrollada en la investigación como los tipos de enfoque, tipo, diseño, métodos de investigación utilizadas para cumplir con los objetivos de la monografía.

Se cuenta también con la propuesta de la investigación con el cual se da solución tentativa al problema planteado.

Como resultado se realizan conclusiones y recomendaciones sobre la factibilidad del planteamiento del problema y el cumplimiento de los objetivos.

ABSTRACT

The present investigation is directed to expose the incidence that has the coercitive controls of the Tax Administration with sanctions of suspension of activities (closures) in the constitutional rights of the taxpayer and in the tributary principles.

In the first part we developed the background information that this monograph carried out, the approach of the problem, the general objective and the specific objectives, as well as the justifications by which the present investigation was developed.

In the next part "theoretical framework" an analysis is made to all the regulations and concepts related to the research, on which the monograph is based.

In addition, the research includes all applied methodology and research in research as types of approach, type, design, research methods used to meet the objectives of the monograph.

It also has the solution for the investigation with which a tentative solution to the problem is given.

As a result, conclusions and recommendations are made on the feasibility of the problem statement and the fulfillment of the objectives.

ÍNDICE

| INTRO | DDUCCIÓN1 |
|------------|---|
| 1. Al | NTECEDENTES1 |
| 2. PI | LANTEAMIENTO DEL PROBLEMA1 |
| 2.1 | SITUACIÓN PROBLÉMICA |
| 2.2 | FORMULACIÓN DEL PROBLEMA |
| 3. O | BJETIVOS3 |
| 3.1 | OBJETIVO GENERAL |
| 3.2 | OBJETIVOS ESPECÍFICOS |
| 4. JU | JSTIFICACIÓN4 |
| 4.1 | METODOLÓGICO4 |
| 4.2 | ACADÉMICA4 |
| 4.3 | PRACTICA4 |
| 5. M | ARCO TEÓRICO/CONCEPTUAL4 |
| 5.1 | LA POTESTAD TRIBUTARIA DE LOS ESTADOS4 |
| 5.2 | PRINCIPIOS6 |
| 5.3 | PRINCIPIO DE IGUALDAD6 |
| 5.4 | DERECHOS Y DEBERES DEL SUJETO PASIVO Y TERCEROS |
| | PONSABLES |
| 5.5 OBS | PROCEDIMIENTO DE CONTROL TRIBUTARIO EN LAS MODALIDADES DE SERVACIÓN DIRECTA Y COMPRAS DE CONTROL9 |
| 5.6 | PROCEDIMIENTO DE CONTROL TRIBUTARIO11 |
| 5.7 | MARCO CONCEPTUAL |
| 6. M | ARCO METODOLÓGICO13 |
| 6.1 | ENEOOLE 13 |

| (| 6.2 | TIF | PO | 14 |
|-----|------|-----|--|----|
| (| 5.3 | DIS | SEÑO | 15 |
| (| 6.4 | ΜÉ | ETODO | 16 |
| | 6.4 | .1 | TEORICOS | 16 |
| | 6.4 | .2 | EL MÉTODO DE LA OBSERVACIÓN CIENTÍFICA | 16 |
| | 6.4 | .3 | MÉTODO INDUCTIVO | 17 |
| | 6.4 | .4 | MÉTODO DEDUCTIVO | 17 |
| (| 5.5 | ΤÉ | CNICAS E INSTRUMENTOS | 17 |
| | 6.5 | 5.1 | FORMULARIO DE ENCUESTAS | 17 |
| | 6.5 | 5.2 | FORMULACION DE ENTREVISTA | 22 |
| 7. | MA | ARC | O PRÁCTICO (PROPUESTA) | 23 |
| 8. | CC | NCI | LUSIONES | 28 |
| 9. | RE | CON | MENDACIONES | 29 |
| ΒIJ | BLIC |)GR | AFIA | 1 |

INTRODUCCIÓN

1. ANTECEDENTES

Entre la segunda mitad del siglo XX y principios del XXI se han producido importantes cambios en las sociedades los principales han sido, un aumento en la velocidad de las comunicaciones y la integración cada vez mayor de las economías; este proceso, que ha comenzado en los países desarrollados, afecta también profundamente al resto del mundo.

Los impuestos son considerados como la piedra angular de todos los regímenes políticos, debido fundamentalmente a que son los más óptimos y adecuados instrumentos generadores de ingresos para el Estado, largamente reconocido por autores como (Schumpeter, 1918), (Musgrave, 1959), (Levi, 1988), entre otros que confirman lo importante que es entender como un país escoge y determina su estructura tributaria.

(Cosio, 2001) Afirma que un sistema impositivo debe ser capaz de recaudar lo suficiente para financiar los gastos del Estado, y sobre todo la inversión pública. Debe ser un sistema lo suficientemente elástico para que al crecer la economía crezcan de igual manera o en mayor proporción sus recaudaciones

La principal fuente de ingresos del tesoro general de la nación son las recaudaciones por tributos, los recursos tributarios tienen un carácter cuantitativo debido a que constituyen una de las principales fuentes de ingresos de los Tesoros Públicos (García Canseco, 2011). Por otra parte tiene un carácter cualitativo, porque a través de su creación se puede llevar a cabo políticas gubernamentales en materia económica, social y ejecutar decisiones fiscales respecto a determinadas exigencias sociales (Zelada Ayala, 2012).

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El desarrollo de la presente investigación, responde al interés profesional por conocer como las políticas de control operativo coercitivos adoptadas por la administración tributaria afectan a los derechos de los contribuyentes y los principios tributarios.

Se espera que cuando la investigación se encuentre culminada, brinde aportes significativos que permitan determinar si efectivamente las políticas de control operativo coercitivos

adoptadas por la administración tributaria influyen en políticas de evasión tributaria que existe actualmente en el país, influye con respecto a la vulneración de derechos constitucionales de los contribuyentes y los principios tributarios.

De qué manera las políticas tributarias de igualdad, equidad y universalidad mejoran las recaudaciones por tributos y el desarrollo normal de sus actividades en las empresas unipersonales y jurídicas.

2.1 SITUACIÓN PROBLÉMICA

La principal fuente de financiamiento del estado boliviano, es sin duda alguna los ingresos tributarios, siendo un deber del Estado su correcta administración. Por consiguiente, es importante que todos los contribuyentes aporten a las arcas del Estado con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de tal forma que estos recursos se materialicen en la provisión y mejoramiento de la salud y educación, así como en la generación de infraestructura en beneficio de la población, a través de las entidades facultadas para tal efecto.

El impuesto al valor agregado - IVA tanto en el mercado interno como de importaciones, es el principal impuesto nacional mismo que representa el 39% de las recaudaciones por impuestos.

Es por eso que en los últimos años se ha observado que la administración tributaria ha tomado medidas de control coercitivos a contribuyentes de la población, medidas que si bien tienen como principal objetivo la verificación in situ de la emisión de facturas y/o notas fiscales, también tienen el objetivo de al menos clausurar establecimientos comerciales de empresas unipersonales o jurídicas, que son suspendidos por días, semanas e incluso pueden llegar a ser meses, tiempo en el que el contribuyente deja de generar movimiento económico, lo cual ocasiona la disminución de la recaudación de ingresos fiscales del estado y del contribuyente, y también afecta a uno de los principales derechos constitucionales que es el "derecho al trabajo".

Asimismo al realizar controles coercitivos a sectores de contribuyentes, y no a toda la población de contribuyentes, la administración tributaria pierde esa seriedad como entidad,

siendo su obligación de acuerdo a la ley 24921 el Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación a los contribuyentes y no enfocarse en contribuyentes de fácil accesibilidad.

2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Los controles coercitivos adoptados por la administración tributaria a los contribuyentes, con principal objetivo la verificación in situ de la emisión de facturas y/o notas fiscales, también con el objetivo de al menos clausurar establecimientos comerciales de empresas unipersonales o jurídicas, que son suspendidos por días, semanas e incluso pueden llegar a ser meses, tiempo en el que el contribuyente deja de generar movimiento económico, vulnera los derechos constitucionales y principios tributarios de los contribuyentes.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Diseñar una normativa que permita la modificación de políticas de controles operativos coercitivos preservando los derechos constitucionales y principios tributarios de los contribuyentes en la no emisión de facturas y/o notas fiscales.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Desarrollar de qué manera el control operativo coercitivo vulnera los derechos constitucionales de los contribuyentes.
- Establecer en qué medida las clausuras de establecimientos comerciales de empresas unipersonales y jurídicas son contradictorios con los principios tributarios.
- c. Evaluar en que magnitud afecta al desempleo las clausuras de las empresas unipersonales y jurídicas de los contribuyentes.

_

¹ Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003

4. JUSTIFICACIÓN

4.1 METODOLÓGICO

En la presente investigación se utilizara tanto metodología cuantitativa como cualitativa, combinando estos ámbitos de la indagación empírica con el fin de ampliar la perspectiva de análisis en relación a la problemática planteada sobre políticas de control operativo coercitivos, para ello se acudirá a herramientas como las encuestas y las entrevistas, buscando lograr una mayor profundidad en el trabajo investigativo y cumplir los objetivos de la mismo.

4.2 ACADÉMICA

La justificación académica al presente trabajo de investigación tiene que ver con la relación que existe entre las políticas de control operativo coercitivos como temática de investigación respecto de los pocos conocimientos que hay en nuestra sociedad sobre esta esfera de la problemática tributaria.

4.3 PRACTICA

La justificación práctica de la presente monografía está vinculada al hecho de que sus resultados permitirán resolver problemas reales en el marco de las políticas de control operativo coercitivos y hacer propuestas y tomar mejores decisiones con relación a la materia tributaria.

5. MARCO TEÓRICO/CONCEPTUAL

En este punto se pretende introducir a la teoría y doctrina que define los tributos y el control operativo coercitivo por la Administración Tributaria en Bolivia.

5.1 LA POTESTAD TRIBUTARIA DE LOS ESTADOS

Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines (C.T.B., 2003).

El origen del poder como un fenómeno necesario para la humanidad tiene su base en el Contrato Social o principios del derecho político (Rousseau, 1762), donde el hombre en el

momento de avenirse en una asociación con sus semejantes, renunciaba a una serie de libertades y derechos individuales, cediéndolos a una nueva entidad (la autoridad) que pasaba a ejercerlos en su lugar y para todos los hombres, atribuyéndose facultades que incluían la de la imposición. Y desde ese momento el tributo siempre estuvo vigente y fue aplicado por quienes detentaban la autoridad, en función a la fuerza reconocida al soberano, para el ejercicio de la facultad de imposición, mediante la cual debía garantizar la vigencia de la vida en sociedad y de dar seguridad a sus miembros (Rodrigo J. y Cárdenas, 2004).

(Rodrigo J. y Cárdenas, 2004). Señalan que fue solo después de pasada la Revolución Francesa, y bajo el influjo de las ideas liberales (Adam Smith) que la forma de proveerle ingresos al Estado fue redefinida, contemplándose ahora conceptos de propiedad privada, libertad económica y derechos humanos, que sirvieron de base para definir los principios tributarios de legalidad, igualdad, generalidad, equidad y proporcionalidad, incluso el de capacidad contributiva, en defensa de los contribuyentes, y por parte del Estado, en procura de la utilización de la Potestad Tributaria en términos de racionalidad y seguridad jurídica.

Entendiéndose Potestad Tributaria como la facultad que tiene el Estado de crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos. Creación que como (Villegas, 2003) obliga al pago por las personas sometidas a su competencia, implicando por tanto, la facultad de generar normas mediante las cuales el Estado puede compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios para atender sus necesidades públicas (Pag 522). Sin embargo si bien no hay problemas aparentes en aceptar el concepto sobre las facultades estatales, el problema se suscita cuando se trata de delimitar el alcance que tiene la utilización por parte del Estado de esta facultad, (Garcia, 2008a) cuando señala que el ejercicio de la potestad tributaria debe realizarse dentro del marco de los límites formales y materiales que establece el ordenamiento legal de un país. Ya que si bien la potestad tributaria significa el ejercicio del poder tributario, al mismo tiempo, constituye sujeción, de parte de quienes ejercen ese poder al mandato de la norma legal, en última y definitiva instancia al precepto constitucional.

5.2 PRINCIPIOS

La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, Sencillez administrativa y capacidad recaudatoria (Constitucion Politica del Estado, 2009).

5.3 PRINCIPIO DE IGUALDAD²

Las Constituciones generalmente establecen normas para determinar los límites e indicar los principios a los cuales deben atenerse los órganos legislativos para el desempeño de su actividad, incluida la tributaria (Rafael, 2009).

Uno de los imperativos categóricos contenidos en casi todas las leyes supremas de los Estados es la igualdad de derechos y deberes de los ciudadanos.

Este principio se impuso con mayor vigor, luego de la revolución Francesa, sustentado en una motivación política y luego jurídica. El objetivo principal era abolir los privilegios de las clases o castas, que caracterizaba los sistemas de la época, afirmando la igualdad de todos ante la ley.

La igualdad de las cargas tributarias puede ser entendida en dos sentidos de acuerdo a la formulación del profesor italiano de D'Albergó citado por Víctor Uckmar:

- a. En sentido, como paridad de posiciones, excluyendo los privilegios de clase, raza y religión, de manera que los contribuyentes se encuentren en iguales circunstancias y puestos ante un mismo régimen tributario.
- b. En sentido económico es la obligación de contribuir a las cargas públicas en igual medida, entendido en términos de sacrificio y cómo se verá seguidamente en relación con la capacidad contributiva de cada uno.

Cómo se ha señalad, el principio de igualdad constituye un valor, no sólo del sistema tributario, sino del conjunto del ordenamiento. La Constitución Política del Estado de manera genérica en el artículo 6 primer parágrafo, donde describe qué "I. Todo ser humano tiene

_

² Revista Boliviana de Derecho, núm. 7, enero, 2009, pp. 58-80

personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades garantías reconocidas por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera"

De manera concreta en el ámbito que nos ocupa, ya se ha señalado que el principio de capacidad económica y en general el conjunto de los criterios sobre el reparto de la carga tributaria, están emparentados con el fundamental valor de la igualdad varias acepciones. Así dispone el artículo 27 Constitución Política del Estado de Bolivia sobre el principio de igualdad como inspirador del sistema tributario, reconociendo la vigencia en este ámbito de este valor del ordenamiento con ese mismo significado básico que acaba de exponerse. Si todos somos iguales ante la ley, todos debemos pagar tributos, y si no es admisible la discriminación, todos debemos cumplir esa obligación conforme a los criterios de reparto de la carga tributaria la igualdad es indisolublemente principios de capacidad económica, generalidad y progresividad.

El principio de igualdad que el propio legislador otorgue exenciones o bonificaciones si estás no se fundamentan en privilegio o discriminación valores objetivos constitucionales.

También debe considerarse que este principio no exige sólo que seamos iguales ante la ley también debemos ser iguales a la hora de la aplicación de la ley y esto no sólo debe tener en cuenta las tributaria llegada de aplicar este sistema tributario sino también la superintendencia tributaria o judicial que controlan sus actividades y el legislador que cuando elabora las normas jurídicas debe considerar siempre la perspectiva de su aplicación eficaz los sujetos obligados.

Este tema encierra mayor complejidad práctica que faculta la formación teórica exige mayor atención de parte de la doctrina e incluso del tribunal constitucional porque si no logramos la igualdad en la aplicación de la ley el principio comentado corre el riesgo de limitarse a una declaración formal.

Finalmente, señalar que el principio de igualdad en el ámbito tributario se traduce en el respeto al principio de capacidad económica, de forma que situaciones económicamente iguales deben ser tratadas de la misma manera. El citado principio no veda cualquier

desigualdad, sino sólo aquella que puede reputarse como discriminatoria, por carecer de justificación. Dicho principio no sólo exige la igualdad ante la ley, sino también la igualdad en la aplicación de la ley. Asimismo, el principio de igualdad no ampara el derecho a imponer o exigir diferencias de trato en situaciones o supuestos desiguales (discriminación). El mencionado principio debe interpretarse en conexión con las exigencias derivadas de otros principios constitucionales y la igualdad en el marco del sistema tributario debe complementarse con la Igualdad en el ordenamiento del gasto público, lo que se traduce en la necesidad de asignar equitativamente los recursos públicos.

5.4 DERECHOS Y DEBERES DEL SUJETO PASIVO Y TERCEROS RESPONSABLES

De acuerdo al artículo 68 de la ley 2492³ se Constituyen DERECHOS del sujeto pasivo los siguientes:

- 1. A ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos.
- 2. A que la Administración Tributaria resuelva expresamente las cuestiones planteadas en los procedimientos previstos por este Código y disposiciones reglamentarias, dentro de los plazos establecidos.
- 3. A solicitar certificación y copia de sus declaraciones juradas presentadas.
- 4. A la reserva y confidencialidad de los datos, informes o antecedentes que obtenga la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus funciones, quedando las autoridades, funcionarios, u otras personas a su servicio, obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad, bajo responsabilidad funcionaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 67º del presente Código.
- 5. A ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal que desempeña funciones en la Administración Tributaria.
- 6. Al debido proceso y a conocer el estado de la tramitación de los procesos tributarios en los que sea parte interesada a través del libre acceso a las actuaciones y

_

³ Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003

- documentación que respalde los cargos que se le formulen, ya sea en forma personal o a través de terceros autorizados, en los términos del presente Código.
- 7. A formular y aportar, en la forma y plazos previstos en este Código, todo tipo de pruebas y alegatos que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente Resolución.
- 8. A ser informado al inicio y conclusión de la fiscalización tributaria acerca de la naturaleza y alcance de la misma, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.
- 9. A la Acción de Repetición conforme lo establece el presente Código.
- A ser oído o juzgado de conformidad a lo establecido en el Artículo 16º de la Constitución Política del Estado.

5.5 PROCEDIMIENTO DE CONTROL TRIBUTARIO EN LAS MODALIDADES DE OBSERVACIÓN DIRECTA Y COMPRAS DE CONTROL

El Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria.

La Disposición Adicional Décima Primera de la Ley N° 291 de 22 de septiembre de 2012, modifica el Numeral 2) del Parágrafo II del Artículo 162 (Incumplimiento de Deberes Formales) de la Ley 2492, referido a la aplicación de sanciones directas, con el siguiente texto: "...2) La no emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes y en la omisión de inscripción en los registros tributarios, verificadas en operativos de control tributario."

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, modifica el Parágrafo I del Artículo 163 (Omisión de Inscripción en los Registros Tributarios) de la Ley N° 2492, con el siguiente texto "l. El que omitiera su inscripción en los registros tributarios correspondientes, se inscribiera o permaneciera en un régimen tributario distinto al que le corresponda y de cuyo resultado se produjera beneficios o dispensas indebidas en perjuicio de la Administración Tributaria, será sancionado con la clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción. Sin perjuicio del derecho de la Administración Tributaria a inscribir

de oficio, recategorizar, fiscalizar y determinar la deuda tributaria dentro el término de prescripción."

La Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 317, modifica el primer párrafo del Artículo 170 (Procedimiento de Control Tributario) de la Ley N° 2492, con el siguiente texto: "La Administración Tributaria podrá de oficio verificar el correcto cumplimiento de la obligación de emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente mediante operativos de control. Cuando advierta la comisión de esta contravención tributaria, los funcionarios de la Administración Tributaria actuante deberán elaborar un acta donde se identifique la misma, se especifiquen los datos del sujeto pasivo o tercero responsable, los funcionarios actuantes y un testigo de actuación, quienes deberán firmar el acta, caso contrario se dejara expresa constancia de la negativa a esta actuación. Concluida la misma, procederá la clausura inmediata del negocio de acuerdo a las sanciones establecidas en el Parágrafo II del Artículo 164 de este Código. En caso de reincidencia, después de la máxima aplicada, se procederá a la clausura definitiva del local intervenido".

La Resolución Normativa de Directorio Nº 10.0020.05 de 3 de agosto de 2005, implementa las modalidades de Observación Directa y Compras de Control como medios de verificación de la obligación de emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, a ser ejercidas por el Servicio de Impuestos Nacionales a través de sus Servidores Públicos acreditados para el efecto.

La Resolución Normativa de Directorio N° 10.0037.07 de 14 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.11 de 07 de octubre de 2011, establece entre otros, las sanciones para cada Incumplimiento de Deberes Formales y desarrolla los procedimientos sancionadores y de gestión tributaria.

Con la finalidad de actualizar los procedimientos sancionadores a efecto de guardar correspondencia con las modificaciones realizadas a la Ley N° 2492, es necesario modificar las normas reglamentarias emitidas por esta Administración Tributaria.

De conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo Nº 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de

sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio Nº 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

(R.N.D. 10.0009.13, 2007. Mod. 2013) II. Se modifica el Inciso b) del Artículo 10 del Capítulo II de la Resolución Normativa de Directorio Nº 10.0037.07 de 14 de diciembre de 2007, con el siguiente texto:

"b) En el Procedimiento de Control Tributario establecido en el Artículo 170 de la Ley N° 2492, la sanción por No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente, siempre y cuando sea la primera vez, podrá ser convertida por el pago de una multa equivalente a diez (10) veces el monto de lo NO facturado. Asimismo, en caso de reincidencia, después de la máxima aplicada (cuarenta y ocho días continuos), se procederá a la clausura definitiva del establecimiento o local intervenido.

En los casos de reincidencia se considerará lo siguiente:

| CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN EN FORMA DIRECTA |
|---------------|---|
| Primera vez | Clausura por seis (6) días continuos o multa equivalente a diez (10) veces el monto de lo no facturado. |
| Segunda vez | Clausura por doce (12) días continuos. |
| Tercera vez | Clausura por veinticuatro (24) días continuos. |
| Cuarta vez | Clausura por cuarenta y ocho (48) días continuos. |
| Quinta vez | Clausura definitiva. |

5.6 PROCEDIMIENTO DE CONTROL TRIBUTARIO

La Administración Tributaria podrá de oficio verificar el correcto cumplimiento de la obligación de emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente mediante operativos de control. Cuando advierta la comisión de esta contravención tributaria, los funcionarios de la Administración Tributaria actuante deberán elaborar un acta donde se identifique la misma, se especifiquen los datos del sujeto pasivo o tercero responsable, los funcionarios actuantes y un

testigo de actuación, quienes deberán firmar el acta, caso contrario se dejara expresa constancia de la negativa a esta actuación. Concluida la misma, procederá la clausura inmediata del negocio de acuerdo a las sanciones establecidas en el Parágrafo II del Artículo 164º de este Código. En caso de reincidencia, después de la máxima aplicada, se procederá a la clausura definitiva del local intervenido (C.T.B., 2003).

La Ley N° 317 de 11/12/2012; Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013, en su Disposición Adicional Quinta, modificó el Párrafo precedente.

La Sentencia Constitucional 0100/2014, de 10 de enero de 2014: En la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta, en la cual se demanda la Inconstitucionalidad de las Disposiciones Adicionales Quinta y Sexta de la Ley del Presupuesto General del Estado (LPGE) Gestión 2013, por infringir las normas de los Artículos 1°, 8° Parágrafos I y II, 9° Inciso 4), 14° Parágrafo II, 22°, 46° Parágrafo I Incisos 1 y 2 y Parágrafo II, 47° Parágrafo I, 108° Incisos 1, 2 y 3, 109° Parágrafo II, 115° Parágrafo II, 116° Parágrafos I y II, 117° Parágrafo I, 120° Parágrafo I, 306° Parágrafos I, II y III, 308° Parágrafos I y II, 318° Parágrafo II, 323° Parágrafo I, 334° Inciso 4) y 410° Parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado (CPE); (...)

La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional La declara: 1) INCONSTITUCIONALIDAD de la frase de la Disposición Adicional Quinta de la Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2013, que señala: "Concluida la misma, procederá la clausura inmediata del negocio de acuerdo a las sanciones establecidas en el Parágrafo II del Artículo 164° de este Código. En caso de reincidencia, después de la máxima aplicada, se procederá a la clausura definitiva del local intervenido". La declaratoria de Inconstitucionalidad de la frase señalada, no implica la declaratoria de Inconstitucionalidad del contenido del Parágrafo II del Artículo 164° de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano -CTB), por no haberse sometido a control de constitucionalidad.

2) La INCONSTITUCIONALIDAD de la Disposición Adicional Sexta de la Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2013.

- 3) La INCONSTITUCIONALIDAD por conexitud de la frase, "La no emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes y", del Artículo 162° Parágrafo II, Inciso 2) del Código Tributario Boliviano (CTB).
- 4) Se EXHORTA al Órgano Legislativo, a que en el plazo de seis meses, regule el procedimiento administrativo sancionador que responda a la naturaleza de la contravención de la no emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, verificados en operativos de control tributario; en tanto se proceda con la regulación de dicho procedimiento sancionador y en el marco de una interpretación previsora, se aplicara el procedimiento contravencional establecido en el Artículo 168° del Código Tributario Boliviano (CTB)

5.7 MARCO CONCEPTUAL

Coercitivo. La coerción, (del latín coercio, - onis), es una acción mediante la cual se impone un castigo o pena (legal o ilegal) con el objetivo de condicionar el comportamiento de los individuos.

6. MARCO METODOLÓGICO

6.1 ENFOQUE

Cualitativo:

La presente investigación aplicara el enfoque cualitativo ya que es un proceso inductivo contextualizado en un ambiente natural, esto se debe a que en la recolección de datos se establece una estrecha relación entre los participantes de la investigación sustrayendo sus experiencias e ideologías en detrimento del empleo de un instrumento de medición predeterminado. En este enfoque las variables no se definen con la finalidad de manipularse experimentalmente, y esto nos indica que se analiza una realidad subjetiva además de tener una investigación sin potencial de réplica y sin fundamentos estadísticos. Este enfoque se caracteriza también por la no completa conceptualización de las preguntas de investigación y por la no reducción a números de las conclusiones sustraídas de los datos, además busca sobre todo la dispersión de la información en contraste con el enfoque cuantitativo que busca delimitarla. Con el enfoque cualitativo se tiene una gran amplitud de ideas e interpretaciones

que enriquecen el fin de la investigación. El alcance final del estudio cualitativo consiste en comprender un fenómeno social complejo, más allá de medir las variables involucradas, se busca entenderlo.

El significado original del término "cuantitativo" (del latín quantitas) se remite a conteos numéricos y métodos matemáticos, mientras que la palabra "cualitativa" (del latín qualitas) hace referencia a la naturaleza, carácter y propiedades de los fenómenos (Niglas, 2010), y aunque en el centro de recursos en línea se profundiza más en este tema, por ahora basta decir que el enfoque cuantitativo en las ciencias sociales se origina fundamentalmente en la obra de Auguste Comte (1798-1857) y Émile Durkheim (1858-1917). Ellos propusieron que el estudio de los fenómenos sociales requiere ser "científico", es decir, susceptible a la aplicación del mismo método que se utilizaba con éxito en las ciencias naturales. Tales autores sostenían que todas las "cosas" o fenómenos que estudiaban las ciencias eran medibles. A esta corriente se le llama positivismo.

Cuantitativo:

Cuando hablamos de una investigación cuantitativa damos por aludido al ámbito estadístico, es en esto en lo que se fundamenta dicho enfoque, en analizar una realidad objetiva a partir de mediciones numéricas y análisis estadísticos para determinar predicciones o patrones de comportamiento del fenómeno o problema planteado. Este enfoque utiliza la recolección de datos para comprobar hipótesis, que es importante señalar, se han planteado con antelación al proceso metodológico; con un enfoque cuantitativo se plantea un problema y preguntas concretas de lo cual se derivan las hipótesis. Otra de las características del enfoque cuantitativo es que se emplean experimentaciones y análisis de causa-efecto, también se debe resaltar que este tipo de investigación conlleva a un proceso secuencial y deductivo. Al término de la investigación se debe lograr una generalización de resultados, predicciones, control de fenómenos y la posibilidad de elaborar réplicas con dicha investigación.

6.2 TIPO

En la presente investigación se empleara los siguientes tipos de investigación:

Descriptivo: Busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice, escribe tendencias de un grupo o población (Dr. Roberto, 2014). Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. Es un método científico que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera.

Explicativa: Pretenden establecer las causas de los sucesos o fenómenos que se estudian (Dr. Roberto, 2014). Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables.

6.3 DISEÑO

En la presente investigación se aplicara los diseños de corte transversal o transeccional realizado en la gestión 2018

Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008 y Tucker, 2004). Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como "tomar una fotografía" de algo que sucede.

6.4 MÉTODO

6.4.1 TEORICOS

Permiten descubrir en el objeto de investigación las relaciones esenciales y las cualidades fundamentales, no detectables de manera sensoperceptual. Por ello se apoya básicamente en los procesos de abstracción, análisis, síntesis, inducción y deducción.

Entre los métodos teóricos se destacan fundamentalmente:

- El Método Histórico.- Caracteriza al objeto en sus aspectos más externos, a través de la evolución y desarrollo histórico del mismo.
- El Método Lógico.- Reproduce en el plano teórico la esencia del objeto de estudio, investigando las leyes generales y primordiales de su funcionamiento y desarrollo. Dentro del método lógico están incluidos el Método Hipotético Deductivo, el Método Causal y el Método Dialéctico, entre otros.

6.4.2 EL MÉTODO DE LA OBSERVACIÓN CIENTÍFICA

Fue el primer método utilizado por los científicos y en la actualidad continua siendo su instrumento universal. Permite conocer la realidad mediante la sensopercepción directa de entes y procesos, para lo cual debe poseer algunas cualidades que le dan un carácter distintivo.

La Observación Científica debe ser:

- Consciente. Orientado hacia un objetivo o fin determinado.
- Planificada. En función de los objetivos y teniendo en cuenta las condiciones, los medios, el objeto y el sujeto de la observación.
- Objetiva. Despojada lo más posible de subjetividad. Apoyada en juicios de realidad y no en juicios de valor

6.4.3 MÉTODO INDUCTIVO

Mediante este método se observa, estudia y conoce las características genéricas o comunes que se reflejan en un conjunto de realidades para elaborar una propuesta o ley científica de índole general.

El método inductivo plantea un razonamiento ascendente que fluye de lo particular o individual hasta lo general. Se razona que la premisa inductiva es una reflexión enfocada en el fin. Puede observarse que la inducción es un resultado lógico y metodológico de la aplicación del método comparativo.

6.4.4 MÉTODO DEDUCTIVO

El método deductivo permite determinar las características de una realidad particular que se estudia por derivación o resultado de los atributos o enunciados contenidos en proposiciones o leyes científicas de carácter general formuladas con anterioridad. Mediante la deducción se derivan las consecuencias particulares o individuales de las inferencias o conclusiones generales aceptadas.

En resumen, el método inductivo permite generalizar a partir de casos particulares y ayuda a progresar en el conocimiento de las realidades estudiadas. En este sentido, los futuros objetos de estudio, parecidos a los recopilados en la formulación científica general que se ha inducido, podrán ser entendidos, explicados y pronosticados sin que aun ocurran, y además, serán susceptibles de ser estudiados analítica o comparativamente.

6.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

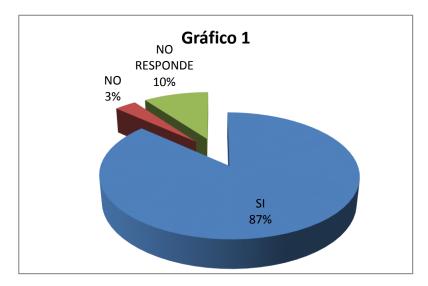
6.5.1 FORMULARIO DE ENCUESTAS

Para el desarrollo de la investigación, se planteó un muestreo aleatorio simple de encuestas, misma que se realizó el día 11 de junio del presente año a los contribuyentes que se encontraban en el Servicio de Impuestos Nacionales Regional La Paz.

Como resultado de la encuesta a continuación demostramos el resultado y su correspondiente análisis.

1. ¿Usted tiene una empresa o trabaja en alguna?

| Opciones | Respuestas | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| SI | 26 | 87 |
| NO | 1 | 3 |
| NO RESPONDE | 3 | 10 |
| TOTAL | 30 | 100 |

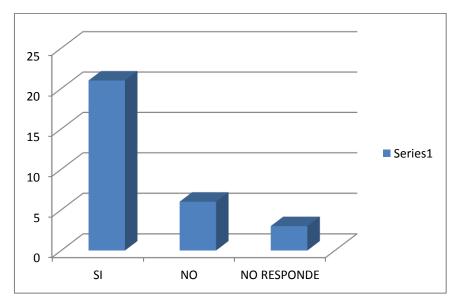


Fuente: Elaboración propia

Se puede observar que el 87% de los encuestados afirman que están trabajando de manera individual y/o colectiva y solo un 3% de la población seleccionada no trabaja.

2. ¿Tiene conocimiento sobre las sanciones impuestas respecto a la no emisión de facturas y/o notas fiscales?

| Opciones | Respuestas | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| SI | 21 | 70 |
| NO | 6 | 20 |
| NO RESPONDE | 3 | 10 |
| TOTAL | 30 | 100 |

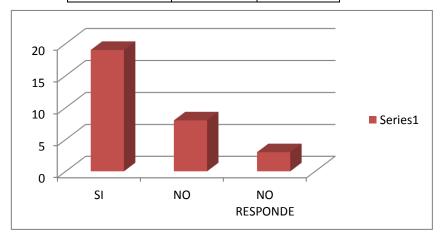


Fuente: Elaboración propia

En el presente cuadro podemos observar que el 70% de los encuestados afirma que conoce las sanciones impuestas por el Servicio de Impuestos Nacionales y el 20% no conoce respecto a estas normas y un 10% no sabe no responde.

3. ¿Alguna vez su empresa o la empresa donde trabaja ha sido clausurado por la no emisión de facturas y/o notas fiscales?

| Opciones | Respuestas | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| SI | 19 | 63 |
| NO | 8 | 27 |
| NO RESPONDE | 3 | 10 |
| TOTAL | 30 | 100 |

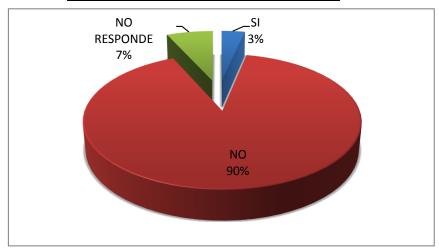


Fuente: Elaboración propia

En el presente cuadro podemos observar que el 63% de los encuestados afirma que ha tenido problemas de clausuras de sus establecimientos comerciales, empresas unipersonales y/o jurídicas por operativos de control coercitivos, el 27% no experimento esta situación y un 10% no sabe no responde.

4. ¿Usted está de acuerdo con las sanciones de clausura de locales por la no emisión de facturas y/o notas fiscales?

| Opciones | Respuestas | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| SI | 1 | 3 |
| NO | 27 | 90 |
| NO RESPONDE | 2 | 7 |
| TOTAL | 30 | 100 |

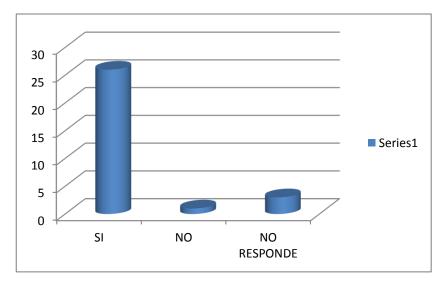


Fuente: Elaboración propia

En el presente cuadro podemos observar que el 90% de los encuestados no está de acuerdo con la actual normativa del Servicio de Impuestos Nacionales respecto a las sanciones con clausuras, el 3% si esta de acuerdo en cierta forma con la normativas y el 7% no sabe no responde.

5. ¿Cree usted que la actual normativa del Servicio de Impuestos Nacionales vulnera los derechos de los contribuyentes?

| Opciones | Respuestas | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| SI | 26 | 87 |
| NO | 1 | 3 |
| NO RESPONDE | 3 | 10 |
| TOTAL | 30 | 100 |

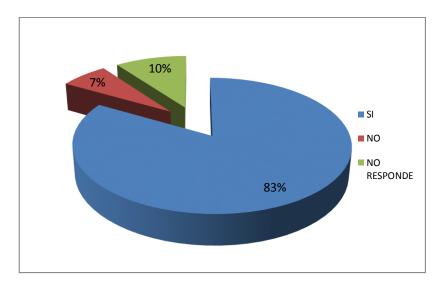


Fuente: Elaboración propia

El 87% de los encuestados considera que con la actual normativa de control operativo coercitivo se están vulnerando derechos constitucionales y principios tributarios, el 3% no considera que se esté vulnerando algún derecho y el 10% no sabe no responde.

6. ¿Estaría de acuerdo con que las sanciones con clausuras se modifiquen con sanciones económicas?

| Opciones | Respuestas | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| SI | 25 | 83 |
| NO | 2 | 7 |
| NO RESPONDE | 3 | 10 |
| TOTAL | 30 | 100 |



Fuente: Elaboración propia

El 83% de los encuestados considera que se debería modificar la normativa implementando la sanción económica en vez de las clausuras, el 7% considera que se debería mantener la actual normativa y el 10% no sabe no responde.

6.5.2 FORMULACION DE ENTREVISTA

Se realizó una entrevista con el supervisor del Servicio de Impuestos Nacionales, distrital La Paz, realizando las siguientes preguntas:

- 1. ¿Cree usted que la normativa actual del Servicio de Impuestos Nacionales respecto a los controles operativos coercitivos vulnere derechos constitucionales de los contribuyentes?
 - **R.** Al respecto el Supervisor responsable de controles operativos coercitivos nos mencionó que por la reincidencia de la no emisión de facturas en cierta forma se podría interpretar de que no se vulnera ningún derecho, pero si nos ponemos a analizar esta figura, las clausuras por días, semanas e incuso meses si afecta al derecho constitucional específicamente el "derecho al trabajo" de los contribuyentes.
- 2. ¿Cree usted que con las clausuras se estaría yendo contra los principios tributarios y constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa?
 - **R.** Este tema es algo complicado, debido a que ya se tiene como antecedente que el Tribunal Constitucional Plurinacional declaro por INCONSTITUCIONAL las **clausuras definitivas** debido a que vulneraban los principios del "debido proceso" y "el derecho a la

defensa" en ese entendido, considero que se debería revisar las sanciones con clausuras de establecimientos de empresas unipersonales y jurídicas.

- 3. ¿En base a su opinión, estaría de acuerdo en modificar las sanciones con clausuras de establecimientos de empresas unipersonales y jurídicas con sanciones económicas?
 - **R.** Considero que se debería analizar esta forma de sanción (económica), en vez de las sanciones con clausuras.

7. MARCO PRÁCTICO (PROPUESTA)

Introducción

Tribunal Constitucional Plurinacional a través de la Sentencia Constitucional 100/2014 de 10 de enero de 2014 declaró INCONSTITUCIONAL las CLAUSURAS DEFINITIVAS ya que se consideran vulnerados los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado:

II.2.1. "Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

II.2.2. "Artículo 8.

I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal) y qhapajñan (camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

- II.2.3. "Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:
- 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

II.2.4. "Artículo 14.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona".

II.2.5. "Artículo 22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado".

II.2.6. "Artículo 46.

I. Toda persona tiene derecho:

Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas".

II.2.7. "Artículo 47.

I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo".

II.2.8. "Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes

Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.

Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución".

II.2.9. "Artículo 109.

II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley".

II.2.10. "Artículo 115.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

II.2.11. "Artículo 116.

- I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.
 - II. Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible".
 - II.2.12. "Artículo 117.
- I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada".
 - II.2.13. "Artículo 306.
- I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.
- II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.
- III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad,

seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo".

II.2.14. "Artículo 308.

- I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.
- II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley".

II.2.15. "Artículo 318.

II. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales".

II.2.16. "Artículo 323.

I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria".

II.2.17. "Artículo 334.

4. Las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado".

II.2.18. "Artículo 410.

- I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.
- II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos

Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país, la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1. Constitución Política del Estado.
- 2. Los tratados internacionales
- 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena
- 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Objetivo

El objetivo de la presente investigación no es incentivar la no emisión de facturas y/o notas fiscales, más bien la propuesta es modificar la normativa de control coercitivo preservando los derechos constitucionales y principios tributarios, el fallo del Tribunal Constitucional Plurinacional con la Sentencia Constitucional 100/2014 anula las clausuras definitivas invocando que se vulnera el Principio de presunción de inocencia, suprimiendo la posibilidad de ejercer el derecho a la defensa y restringiendo el derecho al trabajo, porque el hecho de clausurar un negocio en forma inmediata implica suprimir el derecho al trabajo, considerando que la Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0009-13 mantiene vulnerando el derecho al trabajo al realizar clausuras por días, semanas y meses como se lo puede observar en el punto 5.4 del presente documento.

Propuesta

Con la presente monografía se propone modificar las sanciones por la no emisión de facturas o notas fiscales, cosa que no se afecte el principal derecho del contribuyente "Derecho al Trabajo" la propuesta es modificar las sanciones de clausuras con sanciones económicas,

mismas que vayan incrementando progresivamente por cada reincidencia como lo describimos en el presente cuadro:

| CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN EN FORMA DIRECTA |
|---------------|---|
| Primera vez | Diez (10) veces el monto de lo no facturado. |
| Segunda vez | Diez (20) veces el monto de lo no facturado. |
| Tercera vez | Diez (40) veces el monto de lo no facturado. |
| Cuarta vez | Diez (80) veces el monto de lo no facturado. |
| Quinta vez | Diez (100) veces el monto de lo no facturado. |

Si bien la sanción económica se va incrementando conforme vayan reincidiendo, lo que se quiere es que las empresas unipersonales y/o jurídicas no dejen de generar movimiento económico y continúen pagando impuestos y no empeorar el desempleo en nuestro país, preservando así el derecho al trabajo.

8. CONCLUSIONES

Las recaudaciones tributarias ayudan a la consecución de los objetivos de la política fiscal, por lo que es imperativo contar con políticas adecuadas de control coercitivos sobre la no emisión de facturas y/o notas fiscales, mismas que coadyuven en las recaudaciones del Estado.

La Administración Tributaria, debe asegurar que los principios tributarios del "derecho a la defensa", "derecho al debido proceso" se tomen en cuenta al elaborar normativas de control operativos coercitivo con el fin de preservar los principios tributarios.

Asimismo se debe tomar en cuenta en la elaboración de normativa los derechos constitucionales del contribuyente preservando uno de los derechos fundamentales de los bolivianos que es el "derecho al trabajo"

La administración Tributaria debe hacer un mayor esfuerzo para tener una idea más completa de si un sistema impositivo tiene un potencial legal o estructural que le permita

identificar si tienen un margen para la creación de nuevos impuestos, porque de lo contrario el efecto de la introducción de las mismas puede tener un efecto contraproducente.

9. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Servicio de Impuestos Nacionales a futuro realizar un análisis de la normativa vigente, y modificar la misma tomando en cuenta los derechos constitucionales de los contribuyentes y principios tributarios establecidos en el Código Tributario Boliviano.

Considerar la propuesta realizada en la presente monografía, ya que de acuerdo a la investigación y las encuestas realizadas se puede dar certeza de que las sanciones con clausuras afectan de gran manera en el "derecho al trabajo". La propuesta realizada en el presente trabajo es sancionar la no emisión de facturas y/o notas fiscales con "castigos económicos", mismas que vayan incrementándose de acuerdo a su reincidencia y preservar de esta manera el derecho al trabajo de los contribuyentes.

BIBLIOGRAFIA

- Benítez Rivas, A. (2009). Derecho tributario: el código tributario boliviano desde la perspectiva de diversas doctrinas jurídicas. La Paz: Azul editores.
- C.T.B., C. T. (2 de agosto de 2003). *Codigo Tributario Boliviano, Servicio de Impuestos Nacionales, S.I.N.* La Paz Bolivia, Bolivia: Gaseta Oficial.
- Constitucion Politica del Estado, C. (2009). *Constitucion Politica del Estado*. El Alto Bolivia: Gaseta Oficial de Bolivia.
- Cosio, M. F. (2001). *El Sistema Tributario y su implicancia en la Reduccion de la Pobreza*. La Paz: IIDEE Instituto Internacional de Economia y Empresa.
- Dr. Roberto, H. S. (2014). Metodología de la Investigación. Mexico: sexta edición.
- García Canseco, O. (2011). *Derecho tributario y legislación tributaria*. La Paz: Editorial Temis.
- Garcia, C. O. (2008a). *Nuevo Curso de Derecho Tributario y Legislacion Tributaria*. La Paz: Artes Graficas San Martin.
- Levi, M. (1988). *Of Rule and Revenue*. California: University of California Press, Ministerio de Hacienda.
- Musgrave, R. A. (1959). The Theory of Public Finance. New York: McGraw-Hill.
- Pagina Siete, V. h. (21 de marzo de 2018). El precio del petróleo trepa, pero Bolivia vende menos gas. *El precio del petróleo trepa, pero Bolivia vende menos gas*, pág. web.
- R.N.D. 10.0009.13, R. N. (5 de Abril de 2007. Mod. 2013). PROCEDIMIENTO DE CONTROL TRIBUTARIO EN LAS MODALIDADES DE OBSERVACIÓN DIRECTA Y COMPRAS DE CONTROL. *Modificaciones a las RND´s N° 10.0020.05 y 10.0037.07*. La Paz, Bolivia.

- Rafael, V. S. (7 de Enero de 2009). LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS EN BOLIVIA. *Revista Boliviana de Derecho*. Santa Cruz, Bolivia: Fundación Iuris Tantum.
- Rodrigo J. y Cárdenas, G. (2004). *Temática tributaria Boliviana. La Columna Impuesta*. Sucre Bolivia: Azul Editores, Universidad Andina Simón Bolivar.
- Rousseau, J. J. (1762). *El contrato social o los principios del derecho político*. Ámsterdam Francia: Marc-Michel Rey.
- Schumpeter, J. A. (1918). The Crisis of the State in . Princeton: Princeton University Press.
- SIN, S. I. (1986). *Ley N° 843*. La Paz: S.I.N.
- Villegas, B. H. (2003). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario 8va edición. Astrea.
- Zelada Ayala, J. (2012). *Nociones generales del derecho financiero y tributario*. Cochabamba: Editorial Kipus.